

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

23 ENE. 2019

G. A.

E-000319

Señora
VANESSA CHAR CARABALLO
Representante Legal
SUVA S.A.S. – Finca La Primavera
Carrera 54 N° 59 - 51
Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000065

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 0501-287
I.T N° 1919 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
- Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



18-01-19
Reg 74.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 6 5

2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUVA
S.A.S. – FINCA LA PRIMAVERA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 del 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, el Decreto 1090 de 2018 demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento a la Finca La Primavera de propiedad de la sociedad **SUVA SAS** representada legalmente por la señora Vanessa Char Caraballo, ubicada en el municipio de Galapa -Atlántico. Del seguimiento realizado, se emitió por parte de la Subdirección de Gestión ambiental, el Informe Técnico No. 1919 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Finca La Primavera en la actualidad está en pleno funcionamiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES 0501-287.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. le otorgó una Concesión de aguas subterráneas a la Finca La Primavera de la Empresa Char Caraballo & Cia. S. en C. S., Ahora de la empresa SUVA SAS, mediante la Resolución N° 0098 del 15 de febrero del 2012. **CONCLUSIONES.**

De acuerdo con la revisión del expediente 0501-287, se concluye que:

La Empresa SUVA SAS, para desarrollar sus actividades en la Finca La Primavera, utiliza aguas subterráneas que le fueron dadas en concesión por un tiempo de cinco (5) años, por medio de la Resolución N° 0098 del 15 de febrero del 2012, emitida por esta autoridad ambiental.

La precitado ente, no ha presentado la información pertinente, para solicitar la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público,

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 6 5

2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUVA
S.A.S. – FINCA LA PRIMAVERA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLÁNTICO"**

creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita Ley, señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.9.1, establece; Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios

Que el Decreto 1076 del 2015, específicamente en el Artículo 2.2.3.2.9.2. Señala: Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

1. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000065

2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUVA
S.A.S. – FINCA LA PRIMAVERA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLÁNTICO"**

2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
3. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
4. Certificado de Uso del Suelo.

El Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015, señala en su Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

En el Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Ibídem, establece: Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.
En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad **SUVA SAS-** con Nit. 802.012.341-8, propietaria de la Finca La Primavera, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por la señora Vanessa Char Caraballo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en que término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante esta autoridad ambiental Permiso de Concesión de aguas subterráneas, para lo cual debe cumplir cada uno de los requisitos legales establecidos en la parte motiva de este acto.
2. Elaborar y presentar, el PUEAA de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; artículos 2.2.3.2.11.1 al 2.2.3.2.11.7 y en la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.11.3. del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018", mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015.
3. Presentar las caracterizaciones de las aguas captadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Además debe realizar las siguientes determinaciones: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) durante 24 horas (realizando mediciones cada hora), abatimiento (S) y Capacidad Específica.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1919 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

Japell

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000065

2019

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SUVA
S.A.S. – FINCA LA PRIMAVERA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLÁNTICO"**

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

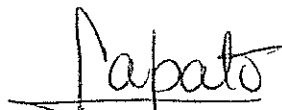
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

22 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0501-287

I.T: No. 1919 de 2018

Proyectó: M.V. (Contratista)